



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de Primera Instancia
Radicado 143932
CUI 11001023000020250021400
MABEL IRINA ARREGOCES SOLANO

TUTELA 143932

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y el Reglamento Interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por MABEL IRINA ARREGOCES SOLANO, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla – Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se ORDENA, a través de la Secretaría, VINCULAR a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Así mismo, se dispone que, por intermedio de la accionada, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla –EJRLB-, en el término improrrogable de un (1) día, se publique en las respectivas páginas web y/o micrositos electrónicos habilitados para el desarrollo de la Convocatoria 27

“Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial”, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción constitucional, con objeto de notificar de la misma a quienes pueden tener eventual interés en los resultados de este trámite constitucional y, de ese modo, garantizar así su eventual participación dentro del mismo. La demandada antes citada deberá allegar el soporte que dé cuenta del trámite exigido.

Deberá aportarse copia de las actuaciones realizadas e informar de las diligencias adelantadas en relación con el trámite cuestionado.

Acorde con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFIQUESE** a los interesados para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenaltutelas002dr@cortesuprema.gov.co despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

Ahora bien, la accionante eleva una solicitud de medida provisional con el fin de que sea incluida en la subfase

especializada del concurso de formación judicial que había de iniciar el pasado 16 de noviembre o, en su defecto, que se decrete “la suspensión del IX Curso de Formación Judicial” hasta que se profiera la decisión de fondo.

En consideración a la solicitud y razones que ofrece la promotora del resguardo se advierte que no es procedente acceder a la citada medida provisional, pues no se encuentran acreditadas las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Primero, pues el inicio de la subfase especializada cuya inclusión transitoria se pidió, conforme a lo indicado por la actora, ya habría tenido lugar previo al arribo de las diligencias a esta Corporación. Segundo, pese a que la anterior situación podría superarse, lo cierto es que el objeto de la solicitud cautelar converge con el de la actuación de fondo. Tercero, y principalmente, no se demostró prima facie ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmediatamente.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Tutela de Primera Instancia
Radicado 143476
CUI 11001020400020250040400
JOSÉ ALFREDO PINEDA MARTÍNEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B6EA22B4CADD62449A6278D47BFE58EEBACD274DD2705C24B67674F589905757

Documento generado en 2025-03-10

SS Sala Casación Penal@ 2025